

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Doris del Socorro Callejas Rojas
DEMANDADO	Erika Yulet Suarez Álvarez
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00044 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Requiere a la parte demandante
PROVIDENCIA	Auto sustanciación N° 073

Establece el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Conforme a la anterior disposición, la norma exige para que se ordene seguir adelante la ejecución no sólo la notificación del extremo procesal pasivo, sino también el certificado del registrador en donde conste la inscripción de la medida de embargo.

Así las cosas y toda vez que el apoderado de la parte demandante no allegó el certificado de libertad y tradición en donde se encuentre registrada la cautela acá ordenada, el Juzgado no puede continuar con la presente ejecución hasta tanto se arrime el mentado documento.

De otro lado, se allega la respuesta extendida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, documento que se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 20 hoy a las 8:00 a.
m. El Santuario 28 de marzo del año 2022*

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario